



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 069

Fecha (dd/mm/aaaa): 30/09/2021

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2015 00096 00	Acción Popular	YAMILE GONZALEZ SANTOS	MUNICIPIO DE GIRON	Auto decide incidente CIERRA INCIDENTE DESACATO	29/09/2021		
68001 33 33 013 2015 00144 00	Acción Popular	KADIR CRISANTO PILONIETA DIAZ	INDERSANTANDER	Auto que Ordena Requerimiento	29/09/2021		
68001 33 33 013 2017 00025 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MANUEL VICENTE SANABRIA MAPPA	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	Auto que Ordena Requerimiento	29/09/2021		
68001 33 33 013 2019 00017 00	Acción de Tutela	HERNANDO PULIDO JIMENEZ	UARIV	Auto que Ordena Requerimiento ORDENA SEGUNDO REQUERIMIENTO	29/09/2021		
68001 33 33 013 2019 00213 00	Acción de Tutela	RUBEN DARÍO SOTO SANCHEZ	USPEC	Auto que Ordena Requerimiento	29/09/2021		
68001 33 33 013 2019 00244 00	Acción de Tutela	MIGUEL ANGEL ESTEBAN VILLAMIZAR	EPAMS GIRON	Auto que Ordena Requerimiento	29/09/2021		
68001 33 33 013 2019 00253 00	Acción de Tutela	LEONOR ANTONIA MARTINEZ	UNIDAD DE VICTIMAS	Auto decide incidente CIERRA INCIDENTE DESACATO	29/09/2021		
68001 33 33 013 2020 00194 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA LUZ ALBA ARIZA LARROTA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Auto termina proceso por desistimiento	29/09/2021		
68001 33 33 013 2021 00024 00	Acción de Tutela	EDISON OVIDIO ZAPATA PINO	EPAMS GIRON	Auto que Ordena Requerimiento	29/09/2021		
68001 33 33 013 2021 00034 00	Acción de Tutela	MIRTZA STELLA SANCHEZ MARTINEZ	COLPENSIONES	Auto admite incidente APERTURA FOMRAL DESACATO	29/09/2021		
68001 33 33 013 2021 00047 00	Acción de Tutela	CARLOS ALBERTO GONZALEZ CACERES	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL - UNIDAD DE SANIDAD MILITAR	Auto admite incidente APERTURA FOMRAL DE INCIDENTE DESACATO	29/09/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2021 00137 00	Acción de Tutela	MARY NUBIA FLOREZ PEREZ	FIDUPREVISORA	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE PREVIO APERTURA FORMAL	29/09/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/09/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

CRISTIAN CAMILO PINEDA GOMEZ
SECRETARIO



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO CIERRA INCIDENTE DE DESACATO

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: POPULAR - INCIDENTE DESACATO
ACCIONANTE: HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCÍA identificado con
cédula de ciudadanía No 13.870.057
ACCIONADO: MUNICIPIO DE GIRÓN
RADICADO: 680013333013 **2015-00096- 00**

I. ANTECEDENTES

En audiencia virtual celebrada el 24 de febrero de 2021, el Despacho ordenó la suspensión del presente incidente de desacato hasta el 24 de agosto de la misma anualidad, previa solicitud de la Alcaldesa del Municipio de Girón, Dra. CLAUDIA MILENA JAIMES DELGADO, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del 23 de noviembre de 2015, esto es “adelantar un verdadero plan de acción encaminado a generar todas las gestiones y trámites administrativos necesarios para la adecuación de los barandales y pasamanos de protección contra caídas en las gradas que comunican a la vía nacional con el barrio Terrazas de Bellavista, y las estrategias a seguir para el financiamiento de dicha obra, labor que deberá realizarse en un periodo no superior a tres (03) meses, vencido el cuál, procederá el trámite de contratación para la construcción de la misma disponiendo para ello del mismo término, es decir, tres (03) meses, acatando los procedimientos técnicos y financieros de planeación y ejecución presupuestal que permitan apropiar las partidas necesarias y suficientes para la realización de la obra”.

El 23 de agosto de 2021, la Ingeniera MARÍA DEL ROSARIO TORRES VARGAS, en calidad de Secretaria de Infraestructura del Municipio de Girón, presentó informe de cumplimiento de la acción popular, allegando registro fotográfico antes y después de la instalación total de las barandas en el barrio Terrazas de Bellavista.

Con auto del 7 de septiembre de 2021 se levantó la suspensión del incidente, y se ordenó previo a decidir sobre el cierre del incidente de desacato de la referencia, poner en conocimiento de la parte incidentante, el informe de cumplimiento allegado por el Municipio de Girón, sin que se pronunciara al respecto.

I. II. CONSIDERACIONES.

RADICADO
ACCIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001333301320150009600
POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO
HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCÍA
MUNICIPIO DE GIRÓN

Mediante sentencia de Acción Popular del 23 de septiembre de 2015, este dispuso lo siguiente:

“(…)SEGUNDO: ORDENAR al MUNICIPIO DE GIRÓN adelantar un verdadero plan de acción encaminado a generar todas las gestiones y trámites administrativos necesarios para la adecuación de los barandales y pasamanos de protección contra caídas en las gradas que comunican a la vía nacional con el barrio Terrazas de Bellavista, y las estrategias a seguir para el financiamiento de dicha obra, labor que deberá realizarse en un periodo no superior a tres (03) meses, vencido el cuál, procederá el trámite de contratación para la construcción de la misma disponiendo para ello del mismo término, es decir, tres (03) meses, acatando los procedimientos técnicos y financieros de planeación y ejecución presupuestal que permitan apropiar las partidas necesarias y suficientes para la realización de la obra”.

Sobre los hechos materia del presente trámite, se tiene que en audiencia de declaración celebrada el 24 de febrero de 2021, la Secretaria de Infraestructura, Ingeniera MARÍA DEL ROSARIO TORRES VARGAS, allegó informé en donde se puso en conocimiento las labores desarrolladas por el Municipio de Girón en aras de dar cumplimiento a la sentencia de acción popular, manifestando que en una primera fase, entre el mes de enero y febrero de 2020 realizó la instalación de 19,00 metros lineales de barandas metálicas en tubería de 2” con una altura reglamentaria de un metro, donde se priorizaron los sectores más críticos y que eran más propensos a la ocurrencia de accidentes.

Una vez recibida la declaración de la señora Alcaldesa y de la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Girón, se informó que a raíz de la pandemia del Covid 19 y por falta de presupuesto, se debieron suspender las obras, razón por la cual solicitaron la suspensión del incidente por un término de seis (6) meses con el fin de dar cumplimiento al fallo, a lo cual accedió el Despacho hasta el 24 de agosto de 2021.

A través de informe recibido por el Despacho el día 23 de agosto de 2021, la Secretaría de Infraestructura, Ingeniera MARÍA DEL ROSARIO TORRES VARGAS, manifestó que en aras de dar cumplimiento a la instalación de barandas para el sector que conecta la vía principal con el barrio Terrazas de Bellavista, y de acuerdo a la verificación realizada por el profesional de la ingeniería adscrito a la secretaria de Infraestructura, ingeniero Richard Sneyder Beltrán Pastrana, en visita realizada el día 20 de agosto de 2021 y cuyos resultados se encuentran plasmados en el registro fotográfico inserto al informe, se instalaron 62.98 mts lineales de barandas metálicas con las mismas especificaciones de las ya instaladas, cumpliendo con la necesidad de brindar seguridad a los peatones, en el sector del barrio Terrazas de Bellavista.

Refiere que de conformidad con lo anterior, se dio cumplimiento al tema materia de la acción popular de la referencia, por lo que solicita el cierre del incidente de desacato.

RADICADO
ACCIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001333301320150009600
POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO
HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCÍA
MUNICIPIO DE GIRÓN

Con auto del 7 de septiembre de 2021 se levantó la suspensión del incidente, y se ordenó previo a decidir sobre el cierre del incidente de desacato de la referencia, poner en conocimiento de la parte incidentante, el informe de cumplimiento allegado por el Municipio de Girón, sin que se pronunciara al respecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de la revisión de lo ordenado en el fallo de acción popular, para el Despacho es claro que las acciones adelantadas por la incidentada se ajustan a las órdenes de este Despacho tendientes a proteger los derechos colectivos al goce de la seguridad pública y la salubridad pública de la comunidad, principalmente de los transeúntes del barrio Terrazas de Bellavista del Municipio de Girón, por lo que se ordenará cerrar el presente trámite incidental, reconociéndose los esfuerzos y el compromiso de la señora Alcaldesa del Municipio de Girón, para corregir el déficit de protección de los derechos colectivos conculcados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE que el **MUNICIPIO DE GIRÓN – SECRETARÍA DR INFRAESTRUCTURA**, en su calidad de incidentada, dio cumplimiento al Fallo de acción popular del 23 de noviembre de 2015, proferido por este Despacho, de conformidad con las razones exhibidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CERRAR el trámite incidental de desacato conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: En firme este proveído, ARCHÍVESE las presentes diligencias previas las constancias de rigor. Por secretaría LÍBRESE las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

juridica@giron-santander.gov.co

EEPH

RADICADO
ACCIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001333301320150009600
POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO
HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCÍA
MUNICIPIO DE GIRÓN



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ORDENA REQUERIMIENTO

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN TUTELA-INCIDENTE DESACATO
ACCIONANTE: MIGUEL ANGEL ESTEBAN VILLAMIZAR con cédula de ciudadanía 5.774.007
ACCIONADO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN – EPAMS GIRÓN.
RADICADO: 680013333013 **2019-00244-** 00

En audiencia virtual de pruebas realizada el 16 de febrero de 2021, se recepcionó la declaración del **Dr. JORGE ALBERTO CONTRERAS GUERRERO**, en calidad de Director del **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN – EPAMS GIRÓN**, y de la dragoneante **JOHANNA SOLANO OCHOA**, encargada del área de incidentes de desacato, para que informaran sobre el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del 16 de diciembre de 2019 y a lo manifestado por los declarantes en la audiencia celebrada el día 13 de octubre de 2020, esto es, si la cita para control de resultados con urología programada para el 14 de octubre de 2020 a las 4:00 pm se llevó a cabo y cuál fue el diagnóstico y lo ordenado por el médico tratante para el restablecimiento de la salud del accionante MIGUEL ANGEL ESTEBAN VILLAMIZAR, y si le practicaron las terapias físicas para el tratamiento de su columna.

Una vez escuchados los declarantes, ante la solicitud del Director de la Epams Girón, se ordenó suspender el incidente de desacato hasta el día 3 de mayo de 2021 con el fin de otorgar un término prudencial al incidentado para que diera cumplimiento a la tutela del 16 de diciembre de 2019 donde se ordenó brindar la atención integral en salud, y si es del caso el señor Director podía informar sobre el incumplimiento de otras autoridades que están involucradas en la prestación de salud del interno, para efectos de vincularla o no.

En auto del 20 de mayo de 2021, se levantó la suspensión del incidente de desacato, y se fijó como fecha para reanudar la audiencia de pruebas dentro del presente trámite incidental con la declaración al **Dr. JORGE ALBERTO CONTRERAS**

RADICADO
ACCIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001333301320190024400
TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
MIGUEL ANGEL ESTEBAN VILLAMIZAR
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN –
EPAMS GIRÓN.

GUERRERO, en calidad de Director del **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN – EPAMS GIRÓN**, y de la dragoneante **JOHANNA SOLANO OCHOA**, encargada del área de incidentes de desacato, el día viernes 28 de mayo de 2021 a las 2:00 y 3:00 pm respectivamente, para que depongan sobre el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia del 16 de diciembre de 2019 y a lo manifestado por los declarantes en la audiencia celebrada el día 13 de octubre de 2020, esto es, si la cita para control de resultados con urología programada para el 14 de octubre de 2020 a las 4:00 pm se llevó a cabo y cuál fue el diagnóstico y lo ordenado por el médico tratante para el restablecimiento de la salud del accionante **MIGUEL ANGEL ESTEBAN VILLAMIZAR**, y si le practicaron las terapias físicas para el tratamiento de su columna. La audiencia programada no se llevó a cabo, atendiendo que la dragoneante **JOHANNA SOLANO OCHOA**, encargada del área de incidentes de desacato, informó vía telefónica que el **Dr. JORGE ALBERTO CONTRERAS GUERRERO**, en calidad de Director del **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN – EPAMS GIRÓN**, no se encontraba presente para dicha fecha.

Advierte el Despacho, que no se evidencia prueba que permita establecer con certeza que el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad EPAMS Girón, haya dado cabal cumplimiento a la orden impartida en el fallo de tutela de fecha 16 de diciembre de 2019, y a lo manifestado por los declarantes en la audiencia celebrada el día 13 de octubre de 2020, esto es, si la cita para control de resultados con urología programada para el 14 de octubre de 2020 a las 4:00 pm se llevó a cabo, cuál fue el diagnóstico, qué ordenó el médico tratante para el restablecimiento de la salud del accionante **MIGUEL ANGEL ESTEBAN VILLAMIZAR** y finalmente si le practicaron las terapias físicas para el tratamiento de su columna.

Además de lo anterior deberá informar si actualmente se le está brindando todo el tratamiento y si se están suministrando los medicamentos ordenados por los galenos, o se encuentra algo pendiente por realizar, informando las razones por las cuales no se está dando cumplimiento.

Lo anterior con el fin de decidir sobre el cierre del incidente de desacato.

RADICADO
ACCIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001333301320190024400
TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
MIGUEL ANGEL ESTEBAN VILLAMIZAR
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN –
EPAMS GIRÓN.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Dr. **JORGE ALBERTO CONTRERAS GUERRERO**, en calidad de Director del **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN – EPAMS GIRÓN**, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación informen sobre el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia del 16 de diciembre de 2019 y a lo manifestado por los declarantes en la audiencia celebrada el día 13 de octubre de 2020, esto es, si la cita para control de resultados con urología programada para el 14 de octubre de 2020 a las 4:00 pm se llevó a cabo y cuál fue el diagnóstico y lo ordenado por el médico tratante para el restablecimiento de la salud del accionante MIGUEL ANGEL ESTEBAN VILLAMIZAR, y si le practicaron las terapias físicas para el tratamiento de su columna. Además de lo anterior deberá informar si actualmente se le está brindando todo el tratamiento y si se están suministrando los medicamentos ordenados por los galenos, o se encuentra algo pendiente por realizar, informando las razones por las cuales no se está dando cumplimiento. Lo anterior con el fin de decidir sobre el cierre del incidente de desacato.

SEGUNDO: Notifíquese por secretaría del Despacho por el medio más expedito a la incidentada y al incidentante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

EEPH

sanidad3.epamsgiron@inpec.gov.co

jurídica.epamsgiron@inpec.gov.co

notificaciones@inpec.gov.co

RADICADO
ACCIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001333301320190024400
TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
MIGUEL ANGEL ESTEBAN VILLAMIZAR
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN –
EPAMS GIRÓN.



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ORDENA REQUERIMIENTO

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN TUTELA-INCIDENTE DESACATO
ACCIONANTE: MARIO JAIMES MEJIA T.D 7040
ACCIONADO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y
MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN – EPAMS GIRÓN.
RADICADO: 680013333013 **2017-00225-** 00

Mediante auto del 20 de mayo de 2021 se ordenó **REQUERIR** al Dr. **JORGE ALBERTO CONTRERAS GUERRERO**, en su calidad de Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad- EPAMS, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, informara al Despacho, cuáles han sido las gestiones realizadas por la dirección de la EPAMS, para el cumplimiento de la orden médica, cuál fue el resultado de los procedimientos autorizados por el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019, esto es (i) Electromiografía en cada extremidad (uno o más músculos), (ii) Reflejo H (por nervio), (iii) Neuroconducción (por nervio), (iv) Gammagrafía ósea (corporal total o segmentaria), y (v) Consulta de control o de seguimiento por especialista en dolor y cuidados paliativos, allegando el respectivo diagnóstico del médico tratante y el procedimiento a seguir para el restablecimiento de la salud del incidentante.

De la misma forma cuál fue el diagnóstico y procedimiento a seguir una vez valorado por Ortopedia y Traumatología en la E.S.E HUS. Así mismo cuál fue el concepto y especificaciones del profesional, respecto de la necesidad del uso del colchón ortopédico para la patología que presenta el señor MARIO JAIMES MEJÍA.

Teniendo en cuenta que la parte incidentante no ha dado cumplimiento a lo ordenado, se ordenará **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ**, para que en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la notificación de respuesta a lo solicitado en auto del 20 de mayo de 2021, informando si ya se realizaron todos los procedimientos y si le están suministrando los medicamentos al señor MARIO

RADICADO
ACCIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001333301320170022500
TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
MARIO JAIMES MEJIA
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN –
EPAMS GIRÓN.

JAIMES MEJÍA, si existe algún procedimiento pendiente, y en caso afirmativo cual han sido las razones.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al Dr. **JORGE ALBERTO CONTRERAS GUERRERO**, en su calidad de Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad- EPAMS, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, informe al Despacho, cuáles han sido las gestiones realizadas por la dirección de la EPAMS, para el cumplimiento de la orden médica, cuál fue el resultado de los procedimientos autorizados por el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019**, esto es (i) Electromiografía en cada extremidad (uno o más músculos), (ii) Reflejo H (por nervio), (iii) Neuroconducción (por nervio), (iv) Gammagrafía ósea (corporal total o segmentaria), y (v) Consulta de control o de seguimiento por especialista en dolor y cuidados paliativos, allegando el respectivo diagnóstico del médico tratante y el procedimiento a seguir para el restablecimiento de la salud del incidentante.

De la misma forma cuál fue el diagnóstico y procedimiento a seguir una vez valorado por Ortopedia y Traumatología en la E.S.E HUS. Así mismo cuál fue el concepto y especificaciones del profesional, respecto de la necesidad del uso del colchón ortopédico para la patología que presenta el señor MARIO JAIMES MEJÍA. Informar si ya se realizaron todos los procedimientos y si le están suministrando los medicamentos al señor MARIO JAIMES MEJÍA, si existe algún procedimiento pendiente, y en caso afirmativo cual han sido las razones.

SEGUNDO: Notifíquese por secretaría del Despacho por el medio más expedito a la incidentada y al incidentante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

RADICADO 68001333301320170022500
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: MARIO JAIMES MEJIA
DEMANDADO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN –
EPAMS GIRÓN.

sanidad3.epamsgiron@inpec.gov.co

jurídica.epamsgiron@inpec.gov.co

notjudicial@fiduprevisora.com.co

notjudicialppl@fiduprevisora.com.co

notificacionesjudiciales@hus.gov.co



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ORDENA REQUERIMIENTO POR SEGUNDA VEZ BAJO LOS APREMIOS LEGALES

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 68001-3333-013-2019-00017-00
ACCIÓN INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
ACCIONANTES **HERNANDO PULIDO JIMENEZ** con cédula No.
C.C. No. 91.332.781
ACCIONADO: **ENRIQUE ARDILA FRANCO** en calidad de
Director Técnico de Reparación de la UARIV

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del 10 de agosto de 2021, se ordenó levantar la suspensión del incidente decretada mediante auto del 11 de marzo de 2021, al haberse vencido el término de la misma, y se ordenó **REQUERIR** al Dr. **ENRIQUE ARDILA FRANCO**, en calidad de Director Técnico de Reparación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS -UAIRV**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informara al Despacho (i) Cuál fue el resultado de la aplicación del método de priorización que debía practicarse al incidentante el 30 de julio de 2021, (ii) en el evento de no haber salido priorizado este año para el pago de la indemnización administrativa, cuáles fueron las gestiones y el plan adoptado por la entidad para la apropiación de recursos ante el Gobierno Nacional conforme se ordenó en el auto que ordenó la suspensión, y (iii) el monto, turno y la fecha en que se pagará la indemnización administrativa, así como el trámite que debe llevar a cabo el incidentante de una manera clara y oportuna, conforme se ordenó en el fallo de tutela.

A través de memorial recibido en el correo del Despacho el 13 de agosto de 2021, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS -UAIRV**, por intermedio del Dr. VLADIMIR MARTIN RAMOS, en calidad de Representante Judicial de la Unidad Para las Víctimas, refiere que se están adelantando las gestiones positivas tendientes al cumplimiento de la sentencia proferida por el despacho, toda vez que la Unidad para las Víctimas, emitió respuesta mediante la Resolución N°. 04102019-30525 del 16 de octubre

RADICADOS: 6800133330132019-00017-00
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: HERNANDO PULIDO JIMÉNEZ
INCIDENTADO: ENRIQUE ARDILA FRANCO Director Técnico de Reparación de la UARIV

2019, que reconoció el derecho a recibir la medida de indemnización administrativa a favor de la parte accionante, condicionada a la aplicación del método técnico de priorización llevado a cabo el día 30 de julio del año 2021, es por ello que, el resultado sería informado el 31 de agosto de 2021 y se comunicará a través de los canales autorizados.

Manifiesta que de acuerdo con los resultados de este método, se determinará si HERNANDO PULIDO JIMENEZ y los demás integrantes de su grupo familiar, pueden ser priorizados en esta vigencia fiscal o deberán esperar a la ejecución de un nuevo método técnico en el año 2022. De esta manera, se informará debidamente el resultado de la aplicación de dicho método luego de su ejecución, de forma tal que las víctimas sabrán, año a año, si accederán o no a la indemnización administrativa, en condiciones de equidad con las demás víctimas del conflicto armado.

Refiere que en todo caso, es importante mencionar que para que el accionante pueda acceder de manera prioritaria a dichos recursos es preciso que allegue certificado médico debidamente acreditado con los siguientes requisitos:

Para enfermedad ruinosa, catastrófica o de alto costo el certificado médico deberá contener:

- Lugar y fecha de expedición de la certificación
- Datos completos de la persona (víctima)
- Firma y registro médico del médico o tarjeta profesional del médico tratante
- Determinación del o de los diagnósticos clínicos según la clasificación estadística internacional de enfermedades y problemas relacionados con la salud.
- Papelería identificada con el nombre y/o logo institucional de la entidad prestadora de servicios de salud a la cual se encuentra afiliada la víctima

Para discapacidad:

- Conforme con la Circular 009 de 2017 de la Superintendencia de Salud, el certificado debe ser firmado por el médico tratante y debe tener fecha de expedición anterior al 1 de julio de 2020; este soporte será válido hasta el 31 de diciembre de 2021.
- Conforme a la Resolución 0113 de 2020 del Ministerio de salud, el certificado de discapacidad debe ser expedido por la institución prestadora de servicios de salud autorizada por el ente territorial, evaluado por un

RADICADOS: 6800133330132019-00017-00
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: HERNANDO PULIDO JIMÉNEZ
INCIDENTADO: ENRIQUE ARDILA FRANCO Director Técnico de Reparación de la UARIV

equipo multidisciplinario de mínimo 3 profesionales; este soporte será válido a partir del 1 de julio de 2020 en adelante.

Precisó que entre el 1 de julio de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, las víctimas podrán allegar certificaciones que cumplan con los requisitos de la Circular 009 de 2017, sin embargo, para que estas certificaciones sean válidas, se deben haber expedido hasta el 30 de junio de 2020, las víctimas que aporten certificaciones que cumplan con los requisitos de la Resolución No. 113 de 2020 en ese mismo período de tiempo serán válidas.

I. CONSIDERACIONES

Tal y como lo informó la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS – UARIV en el memorial radicado el 13 de agosto de 2021, el resultado de la aplicación del método técnico de priorización llevado a cabo el día 30 de julio del año 2021 al señor HERNANDO PULIDO JIMENEZ, sería informado el 31 de agosto de 2021 y se comunicaría a través de los canales autorizados.

No obstante lo anterior, observa el Despacho que a la fecha la entidad no ha dado cumplimiento a lo manifestado en el referido memorial, ni a lo ordenado en auto del 10 de agosto de 2021, por lo que se ordenará **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al Dr. **ENRIQUE ARDILA FRANCO**, en calidad de Director Técnico de Reparación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS -UAIRV**, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe al Despacho (i) Cual fue el resultado de la aplicación del método de priorización que debía practicarse al incidentante el 30 de julio de 2021, (ii) en el evento de no haber salido priorizado este año para el pago de la indemnización administrativa, cuáles fueron las gestiones y el plan adoptado por la entidad para la apropiación de recursos ante el Gobierno Nacional conforme se ordenó en el auto que ordenó la suspensión, y (iii) el monto, turno y la fecha en que se pagará la indemnización administrativa, así como el trámite que debe llevar a cabo el incidentante de una manera clara y oportuna, conforme se ordenó en el fallo de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al Dr. **ENRIQUE ARDILA FRANCO**, en calidad de Director Técnico de Reparación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA**

RADICADOS: 6800133330132019-00017-00
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: HERNANDO PULIDO JIMÉNEZ
INCIDENTADO: ENRIQUE ARDILA FRANCO Director Técnico de Reparación de la UARIV

ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS -UAIRV, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe al Despacho (i) Cual fue el resultado de la aplicación del método de priorización que debía practicarse al incidentante el 30 de julio de 2021, (ii) en el evento de no haber salido priorizado este año para el pago de la indemnización administrativa, cuáles fueron las gestiones y el plan adoptado por la entidad para la apropiación de recursos ante el Gobierno Nacional conforme se ordenó en el auto que ordenó la suspensión, y (iii) el monto, turno y la fecha en que se pagará la indemnización administrativa, así como el trámite que debe llevar a cabo el incidentante de una manera clara y oportuna, conforme se ordenó en el fallo de tutela.

SEGUNDO: Una vez cumplido con lo anterior, se decidirá de fondo el incidente de desacato.

TERCERO: Notifíquese por secretaría del Despacho por el medio más expedito a los incidentados y a la incidentante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EEPH

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

herpuj@gmail.com

Notificaciones.Juridicauariv@unidadvictimas.gov.co



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO REQUERIMIENTO PREVIO

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: TUTELA-INCIDENTE DESACATO
ACCIONANTE: RUBÉN DARIO SOTO SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No 71.721.692
ACCIONADO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN – EPAMS GIRÓN.
RADICADO: 680013333013 **2019-00213- 00**

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del 17 de marzo de 2021 el Despacho ordenó requerir al Dr. **JORGE ALBERTO CONTRERAS GUERRERO**, en su calidad de Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad- EPAMS, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia, informara al Despacho, cuál fue el resultado de la cita del señor RUBÉN DARIO SOTO SÁNCHEZ con Medicina General en las instalaciones de la EPS SURA. Así mismo, lo ordenado por el médico tratante, el procedimiento a seguir y las gestiones realizadas por la dirección de la EPAMS, para el cumplimiento de la orden médica, allegando para tal fin copia de los documentos respectivos.

El Dr. JORGE ALBERTO CONTRERAS GUERRERO, en calidad de Director de la EPAMS, en cumplimiento del requerimiento anterior, mediante correo electrónico recibido por este Despacho, presenta memorial en el que informa que una vez la IPS SURA procedió a dar cita para la valoración del señor RUBEN DARIO SOTO SÁNCHEZ por medicina general, la entidad realizó las acciones tendientes al traslado del accionante a las instalaciones de la IPS SURA ubicada en la calle 52 No. 29-123 de Bucaramanga.

Refiere que el 3 de marzo de 2021 a las 7:25 arribaron a la sede, funcionarios del cuerpo de custodia y vigilancia custodiando al interno incidentante RUBEN DARIO SOTO SÁNCHEZ, quien fue valorado por la Dra. Erika Johanna López Jaimes Rm. 01710-00, quien registró en la historia clínica "PACIENTE DE 49 AÑOS CURSANDO FIBRILACIÓN AURICULAR Y ALETEO, USO CRONICO DE

RADICADO
ACCIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001333301320190021300
TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
RUBÉN DARIO SOTO SANCHEZ
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN –
EPAMS GIRÓN.

WARFARINA, SIN CONTROLES NI MEDICACION RECIENTE, ASISTE CON COORDINACION DE CITAS MEDICAS Y CON GUARDIA DEL INPEC, ESTA RECLUIDO EN CARCEL. NO TIENE INR HACE MAS DE UN AÑO, ES DIFICIL LA COMUNICACIÓN VÍA CITA TELEMEDICINA, DEBIDO A QUE PARA COMUNICARSE CON USUARIO SE REQUIERE CONTACTAR EL PBX Y EXTENSION. ACTUALMENTE SIN ANTICOAGULANTE POR PERDIDA DE RAF Y MIPRESS. FUE CAMBIADO A RIVAROXABAN, DADO DIFICULTADES PARA TOMA DE INR, Y RIESGO DE SANGRADO, PERO SOLO RECLAMARON PRIMER MES. PACIENTE RECLUSO EN CARCEL DE SANTANDER SIN ACCESO AL EXAMEN DE INR HACE 14 MESES NO HAY MANERA DE HACER SEGUIMIENTO DE INR. PLAN: METOPROLOL TARTRATO 50 MG 1 TABLETA CADA 12 HORAS DURANTE 30 DÍAS + RIVAROXABAN MICRONIZADO 1 TAB. CADA 24 HORAS DURANTE 90 DÍAS"

Manifiesta que el coordinador de citas médicas de la EPAMS, Dg. John Zabala, solicitó los medicamentos ordenados por la profesional y allegó el 12 de marzo, los medicamentos registrados en formula médica: (i) METROPROLOL TARTRATO 50 MG 60 UNIDADES, y (ii) RIVAROXABAN 20 MG 180 UNIDADES. Refiere que los anteriores medicamentos fueron entregados por parte del personal de enfermería del Fiduconsorcio, los cuales dieron indicaciones registradas previamente en formulación médica, de igual manera se le orientó al incidentante sobre la hora en que debía consumirlos.

Aduce que al no encontrarse indicaciones adicionales por parte del galeno tratante, esa Dirección se encuentra limitada en la supervisión médica por parte de especialista; toda vez que se desconocen los motivos por los cuales la profesional, no manifestó remitir a especialidad y como el personal de guardia no tiene injerencia en el criterio médico, la finalidad de la consulta por medicina general que era la remisión a medicina interna no fue viable por los motivos anteriormente expuestos.

Por lo anterior, manifiesta que la Dirección ha realizado las gestiones necesarias tendientes a materializar la consulta de medicina general que se requería, para actualizar la valoración de Medicina Interna, en aras de brindar una adecuada atención médica y garantizar los derechos fundamentales del señor RUBEN DARIO SOTO SÁNCHEZ, pero al no tener injerencia en el criterio médico de los

RADICADO
ACCIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001333301320190021300
TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
RUBÉN DARÍO SOTO SANCHEZ
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN –
EPAMS GIRÓN.

profesionales de la EPS SURAMERICANA, para remitir a especialidades, esa dirección le da a conocer que no se logró el fin de la misma.

Solicita con el objeto de lograr el cumplimiento del presente fallo de tutela a cabalidad, se vincule a la EPS SURAMERICANA para que a la mayor brevedad asigne y notifique en debida forma a esa Dirección la cita con MEDICINA INTERNA a fin de continuar brindando el tratamiento médico para la enfermedad que hoy aqueja al accionante.

II. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 18 de noviembre de 2019 se dispuso amparar los derechos fundamentales a la salud, integridad física, a la vida en condiciones dignas, a la integralidad y continuidad del servicio de salud del señor RUBÉN DARÍO SOTO SÁNCHEZ, y en concreto se ordenó lo siguiente:

"(...)SEGUNDO: ORDENAR a la a la EPS SURAMERICANA S.A, que dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes a la notificación de la presente sentencia, autorice los medicamentos METOPROLOL 50 mg y WARFARINA 5mg, así como el examen denominado TIEMPO DE PROTROMBINA y la cita por CONTROL POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA DE ANTICOAGULACIÓN AMBULATORIO prescritos al señor RUBÉN DARÍO SOTO SÁNCHEZ, autorizaciones que deben ser comunicadas al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN-, o al establecimiento carcelario donde se encuentre recluso."

Tal y como lo informó el Director de la EPAMS, el 3 de marzo de 2021 el señor RUBEN DARIO SOTO SÁNCHEZ fue valorado por medicina general en la EPS SURAMERICANA por la Dra. Erika Johanna López Jaimes, quien dio como diagnóstico:

"paciente de 49 años cursando fibrilación auricular y aleteo, uso crónico de Warfarina, sin controles ni medicación reciente, está recluso en cárcel. no tiene INR hace más de un año, es difícil la comunicación vía cita telemedicina, debido a que para comunicarse con usuario se requiere contactar el PBX y extensión. actualmente sin anticoagulante por pérdida de RAF y MIPRESS. fue cambiado a RIVAROXABAN, dado dificultades para toma de INR, y riesgo de sangrado, pero solo reclamaron primer mes. paciente recluso sin acceso al examen de INR hace 14 meses no hay manera de hacer seguimiento de INR. plan: METOPROLOL TARTRATO 50 mg 1 tableta cada 12 horas durante 30 días + RIVAROXABAN MICRONIZADO 1 tab. cada 24 horas durante 90 días"

De lo anterior se puede concluir que la EPS SURAMERICANA no ha dado cumplimiento al fallo de tutela del 18 de noviembre de 2019, toda vez que no ha

RADICADO
ACCIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001333301320190021300
TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
RUBÉN DARÍO SOTO SANCHEZ
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN –
EPAMS GIRÓN.

autorizado el examen denominado TIEMPO DE PROTROMBINA CON INR y la cita por CONTROL POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA DE ANTICOAGULACIÓN AMBULATORIO prescritos al señor RUBÉN DARÍO SOTO SÁNCHEZ, autorizaciones que deben ser comunicadas al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN-, o al establecimiento carcelario donde se encuentre recluso.

Por lo anterior, ante el presunto incumplimiento al fallo de tutela y en observancia al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, previo a la apertura formal del trámite incidental este Despacho Judicial dispondrá requerir al Dr. PABLO OTERO, en su calidad de Gerente General de EPS SURAMERICANA, persona llamada a acatar la providencia judicial a que se ha hecho referencia, para que informe sobre el cumplimiento a la misma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Dr. **PABLO OTERO**, en su calidad de Gerente General de la EPS SURAMERICANA, persona llamada a acata la providencia judicial a que se ha hecho referencia, para que informe dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo del oficio por medio del cual se comunica el trámite previo, sobre el cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en sentencia de tutela de fecha de fecha 18 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. **PABLO OTERO**, en su calidad de Gerente General de EPS SURAMERICANA -, para que, de no ser de su competencia, informe el nombre del funcionario encargado de acatar la orden de tutela contenida en la sentencia a que se ha hecho referencia; así como el nombre de su superior, encargado de verificar dicho cumplimiento.

TERCERO: ADVERTIR al Dr. **PABLO OTERO**, que en caso de que no se acate la sentencia de tutela se podrá sancionar por desacato tanto al responsable como al superior hasta que se cumpla la sentencia de tutela en concordancia con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

RADICADO
ACCIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001333301320190021300
TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
RUBÉN DARÍO SOTO SANCHEZ
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN –
EPAMS GIRÓN.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes el contenido el presente auto por el medio más expedito, remitiendo copia del memorial contenido de la solicitud de apertura al trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

sanidad3.epamsgiron@inpec.gov.co

jurídica.epamsgiron@inpec.gov.co

notificacionesjudiciales@sura.com.co



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ORDENA REQUERIMIENTO

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN TUTELA-INCIDENTE DESACATO
ACCIONANTE: MIGUEL ANGEL ESTEBAN VILLAMIZAR con cédula de ciudadanía 5.774.007
ACCIONADO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN – EPAMS GIRÓN.
RADICADO: 680013333013 **2019-00244-** 00

En audiencia virtual de pruebas realizada el 16 de febrero de 2021, se recepcionó la declaración del **Dr. JORGE ALBERTO CONTRERAS GUERRERO**, en calidad de Director del **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN – EPAMS GIRÓN**, y de la dragoneante **JOHANNA SOLANO OCHOA**, encargada del área de incidentes de desacato, para que informaran sobre el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del 16 de diciembre de 2019 y a lo manifestado por los declarantes en la audiencia celebrada el día 13 de octubre de 2020, esto es, si la cita para control de resultados con urología programada para el 14 de octubre de 2020 a las 4:00 pm se llevó a cabo y cuál fue el diagnóstico y lo ordenado por el médico tratante para el restablecimiento de la salud del accionante MIGUEL ANGEL ESTEBAN VILLAMIZAR, y si le practicaron las terapias físicas para el tratamiento de su columna.

Una vez escuchados los declarantes, ante la solicitud del Director de la Epams Girón, se ordenó suspender el incidente de desacato hasta el día 3 de mayo de 2021 con el fin de otorgar un término prudencial al incidentado para que diera cumplimiento a la tutela del 16 de diciembre de 2019 donde se ordenó brindar la atención integral en salud, y si es del caso el señor Director podía informar sobre el incumplimiento de otras autoridades que están involucradas en la prestación de salud del interno, para efectos de vincularla o no.

En auto del 20 de mayo de 2021, se levantó la suspensión del incidente de desacato, y se fijó como fecha para reanudar la audiencia de pruebas dentro del presente trámite incidental con la declaración al **Dr. JORGE ALBERTO CONTRERAS**

RADICADO
ACCIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001333301320190024400
TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
MIGUEL ANGEL ESTEBAN VILLAMIZAR
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN –
EPAMS GIRÓN.

GUERRERO, en calidad de Director del **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN – EPAMS GIRÓN**, y de la dragoneante **JOHANNA SOLANO OCHOA**, encargada del área de incidentes de desacato, el día viernes 28 de mayo de 2021 a las 2:00 y 3:00 pm respectivamente, para que depongan sobre el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia del 16 de diciembre de 2019 y a lo manifestado por los declarantes en la audiencia celebrada el día 13 de octubre de 2020, esto es, si la cita para control de resultados con urología programada para el 14 de octubre de 2020 a las 4:00 pm se llevó a cabo y cuál fue el diagnóstico y lo ordenado por el médico tratante para el restablecimiento de la salud del accionante **MIGUEL ANGEL ESTEBAN VILLAMIZAR**, y si le practicaron las terapias físicas para el tratamiento de su columna. La audiencia programada no se llevó a cabo, atendiendo que la dragoneante **JOHANNA SOLANO OCHOA**, encargada del área de incidentes de desacato, informó vía telefónica que el **Dr. JORGE ALBERTO CONTRERAS GUERRERO**, en calidad de Director del **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN – EPAMS GIRÓN**, no se encontraba presente para dicha fecha.

Advierte el Despacho, que no se evidencia prueba que permita establecer con certeza que el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad EPAMS Girón, haya dado cabal cumplimiento a la orden impartida en el fallo de tutela de fecha 16 de diciembre de 2019, y a lo manifestado por los declarantes en la audiencia celebrada el día 13 de octubre de 2020, esto es, si la cita para control de resultados con urología programada para el 14 de octubre de 2020 a las 4:00 pm se llevó a cabo, cuál fue el diagnóstico, qué ordenó el médico tratante para el restablecimiento de la salud del accionante **MIGUEL ANGEL ESTEBAN VILLAMIZAR** y finalmente si le practicaron las terapias físicas para el tratamiento de su columna.

Además de lo anterior deberá informar si actualmente se le está brindando todo el tratamiento y si se están suministrando los medicamentos ordenados por los galenos, o se encuentra algo pendiente por realizar, informando las razones por las cuales no se está dando cumplimiento.

Lo anterior con el fin de decidir sobre el cierre del incidente de desacato.

RADICADO
ACCIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001333301320190024400
TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
MIGUEL ANGEL ESTEBAN VILLAMIZAR
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN –
EPAMS GIRÓN.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Dr. **JORGE ALBERTO CONTRERAS GUERRERO**, en calidad de Director del **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN – EPAMS GIRÓN**, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación informen sobre el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia del 16 de diciembre de 2019 y a lo manifestado por los declarantes en la audiencia celebrada el día 13 de octubre de 2020, esto es, si la cita para control de resultados con urología programada para el 14 de octubre de 2020 a las 4:00 pm se llevó a cabo y cuál fue el diagnóstico y lo ordenado por el médico tratante para el restablecimiento de la salud del accionante MIGUEL ANGEL ESTEBAN VILLAMIZAR, y si le practicaron las terapias físicas para el tratamiento de su columna. Además de lo anterior deberá informar si actualmente se le está brindando todo el tratamiento y si se están suministrando los medicamentos ordenados por los galenos, o se encuentra algo pendiente por realizar, informando las razones por las cuales no se está dando cumplimiento. Lo anterior con el fin de decidir sobre el cierre del incidente de desacato.

SEGUNDO: Notifíquese por secretaría del Despacho por el medio más expedito a la incidentada y al incidentante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

EEPH

sanidad3.epamsgiron@inpec.gov.co

jurídica.epamsgiron@inpec.gov.co

notificaciones@inpec.gov.co

RADICADO
ACCIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001333301320190024400
TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
MIGUEL ANGEL ESTEBAN VILLAMIZAR
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN –
EPAMS GIRÓN.



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO CIERRA INCIDENTE DE DESACATO

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 68001-3333-013-2019-00253-00
ACCIÓN INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
ACCIONANTE: LEONOR ANTONIA MARTÍNEZ con cédula No.
C.C. No. 37.809.461
ACCIONADO: ENRIQUE ARDILA FRANCO en calidad de
Director Técnico de Reparación de la UARIV

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del 10 de agosto de 2021, se ordenó levantar la suspensión ordenada el 11 de marzo de 2021, al haberse vencido el término de la misma, y se ordenó **REQUERIR**, al Dr. **ENRIQUE ARDILA FRANCO**, en calidad de Director Técnico de Reparación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS -UAIRV**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informara al Despacho (i) Cuál fue el resultado de la aplicación del método de priorización que debía practicarse a la incidentante el 30 de julio de 2021, (ii) en el evento de no haber salido priorizada este año para el pago de la indemnización administrativa, cuáles fueron las gestiones y el plan adoptado por la entidad para la apropiación de recursos ante el Gobierno Nacional conforme se ordenó en el auto que ordenó la suspensión, y (iii) el monto, turno y la fecha en que se pagará la indemnización administrativa, así como el trámite que debe llevar a cabo la incidentante de una manera clara y oportuna, conforme se ordenó en el fallo de tutela.

A través de memorial recibido en el correo del Despacho el 15 de septiembre de 2021, la Dra. Sandra Patricia Navas Duarte del Grupo Tutelas de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, informó que la entidad emitió la comunicación N° 202172030094201 de fecha 14 de septiembre de 2021, dirigida a la dirección de correo electrónico SIRLEYPsic@HOTMAIL.COM de la señora LEONOR ANTONIA MARTÍNEZ, en donde se le indicó que el giro de la

RADICADOS: 6800133330132019-00253-00
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: LEONOR ANTONIA MARTÍNEZ
INCIDENTADO: ENRIQUE ARDILA FRANCO Director Técnico de Reparación de la UARIV

indemnización por vía administrativa a su nombre, se encontraba disponible desde el 01 de junio de 2021 en la sucursal del Banco Agrario de Bucaramanga.

Refiere que la notificación y entrega de la carta de reconocimiento de la indemnización por vía administrativa fue realizada de manera personal a cada destinatario, teniendo en cuenta las medidas preventivas adoptadas por la propagación del virus COVID-19 en Colombia. También se le remitió el oficio de fecha 08 de junio de 2021, por medio del cual se decidió el otorgamiento de los recursos.

Manifiesta que pese a lo anterior, el día 14 de septiembre de 2021, fue contactada la señora LEONOR ANTONIA MARTINEZ vía telefónica al número de celular 3135202190, con el ánimo de hacerle la entrega y notificación de la carta de indemnización, no obstante, la destinataria se rehúsa a recibir la carta de indemnización manifestando que no comparecerá a la Dirección territorial para que se realice la respectiva entrega y notificación, pues no se encuentra conforme con el monto correspondiente y que tampoco está de acuerdo que primero le paguen a ella y después a su núcleo familiar. Teniendo en cuenta lo anterior se le expuso a la destinataria lo referente a los montos estipulados en la ley 1448 para cada hecho victimizante y su distribución, de igual manera se le orientó sobre la ruta priorizada y el método técnico.

En conversación telefónica sostenida el día de hoy con la incidentante por parte del Oficial Mayor del Despacho, Dr. Edgar Eduardo Pinilla Herrera, informó que no estaba de acuerdo con la indemnización otorgada por la entidad, teniendo en cuenta que no le estaban entregando nada a su núcleo familiar, y ella cuando presentó la solicitud lo hizo a nombre de todos.

II. CONSIDERACIONES.

Mediante sentencia de tutela del 14 de diciembre de 2019, este Despacho protegió el derecho fundamental de petición de la señora LEONOR ANTONIA MARTÍNEZ y dispuso lo siguiente:

“(…)SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS que en el término de cuarenta y ocho horas (48) horas siguientes a la notificación de la providencia, se sirva resolver de fondo la solicitud administrativa de la accionante, pronunciándose sobre los siguientes aspectos: i) decidir si la accionante tiene o no derecho a la indemnización administrativa, indicando las razones de la decisión, en caso de

RADICADOS: 6800133330132019-00253-00
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: LEONOR ANTONIA MARTÍNEZ
INCIDENTADO: ENRIQUE ARDILA FRANCO Director Técnico de Reparación de la UARIV

accederse al reconocimiento de la misma le informará: ii) el derecho o no a La priorización en el pago considerando su avanzada edad, estado de salud y falta de ingresos económicos, iii) indicar el monto y la fecha en la que se pagará la Indemnización, iv) información clara y oportuna sobre el diligenciamiento y trámite que debe llevar a cabo la solicitante para el efecto..”

Sobre los hechos materia del presente trámite, se tiene que la Dra. **Sandra Patricia Navas Duarte** del Grupo Tutelas de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, mediante correo electrónico recibido por este Despacho el día 15 de septiembre de la presente anualidad, informó que la entidad emitió la comunicación N° 202172030094201 de fecha 14 de septiembre de 2021, dirigida a la dirección de correo electrónico SIRLEYPsic@HOTMAIL.COM de la señora LEONOR ANTONIA MARTÍNEZ, en donde se le indicó que el giro de la indemnización por vía administrativa a su nombre, se encontraba disponible desde el 01 de junio de 2021 en la sucursal del Banco Agrario de Bucaramanga.

Manifestó que pese a lo anterior, el día 14 de septiembre de 2021, fue contactada la señora LEONOR ANTONIA MARTINEZ vía telefónica al número de celular 3135202190, con el ánimo de hacerle la entrega y notificación de la carta de indemnización, no obstante, la destinataria se rehúsa a recibir la carta de indemnización manifestando que no comparecerá a la Dirección territorial para que se realice la respectiva entrega y notificación, pues no se encuentra conforme con el monto correspondiente y que tampoco está de acuerdo que primero le paguen a ella y después a su núcleo familiar.

En conversación telefónica sostenida el día de ayer con la incidentante por parte del Oficial Mayor del Despacho, Dr. Edgar Eduardo Pinilla Herrera, informó que no estaba de acuerdo con la indemnización otorgada por la entidad, teniendo en cuenta que no le estaban entregando nada a su núcleo familiar, y ella cuando presentó la solicitud lo hizo a nombre de todos.

De las pruebas aportadas por la entidad incidentada, se allegó la comunicación N°202172030094201 del 14 de septiembre de 2021 dirigida a la señora LEONOR ANTONIA MARTÍNEZ, con el respectivo soporte de envió, en la que se le informó *“le indicamos que la Unidad para las Víctimas realizó el giro de la indemnización por vía administrativa a su nombre el 01 de junio de 2021 a la sucursal del Banco Agrario de Bucaramanga. La notificación y entrega de la carta de reconocimiento de la indemnización por vía administrativa es realizada de manera personal a cada destinatario del giro por la Dirección Territorial Santander, no obstante, la Unidad,*

RADICADOS: 6800133330132019-00253-00
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: LEONOR ANTONIA MARTÍNEZ
INCIDENTADO: ENRIQUE ARDILA FRANCO Director Técnico de Reparación de la UARIV

se comunicará con Usted para indicarle el procedimiento a seguir para que pueda hacer efectivo el cobro de sus recursos, todo lo anterior teniendo en cuenta las medidas preventivas adoptadas por la propagación del virus COVID-19 en Colombia”

En audiencia de declaración celebrada el 18 de febrero de 2021, ante la inasistencia del Dr. **ENRIQUE ARDILA FRANCO** en calidad de Director Técnico de Reparación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**, la suscrita Juez le concedió la palabra a la incidentante **LEONOR ANTONIA MARTÍNEZ**, quien manifestó que la entidad no le había dado cumplimiento al fallo de tutela, pues no le habían pagado la indemnización administrativa, a pesar de tener derecho, conforme a lo manifestado por la misma entidad. Refirió que a sus hijos tampoco le han dado nada, a lo cual le indicó la suscrita que la acción de tutela solo la amparó a ella, por lo tanto, la indemnización a la que aquellos pudieran tener derecho no podía ser exigible a través de este proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de la revisión de lo ordenado en el fallo de tutela, para el Despacho es claro que se dio cumplimiento a lo ordenado. Así mismo, que las acciones adelantadas por la incidentada, se ajustan a las órdenes de este Despacho tendientes a proteger el derecho fundamental de petición de la señora **LEONOR ANTONIA MARTÍNEZ**, por lo que se ordenará cerrar el presente trámite incidental.

Sin perjuicio lo anterior, se le informa a la incidentante que de no estar de acuerdo con el valor de la indemnización administrativa otorgada por la incidentada, cuenta con el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho para demandar el respectivo acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**, en su calidad de incidentada, dio cumplimiento al Fallo de Tutela del 14 de diciembre de 2019, proferido por este Despacho, de conformidad con las razones exhibidas en la parte motiva de este proveído.

RADICADOS: 6800133330132019-00253-00
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: LEONOR ANTONIA MARTÍNEZ
INCIDENTADO: ENRIQUE ARDILA FRANCO Director Técnico de Reparación de la UARIV

SEGUNDO: CERRAR el trámite incidental de desacato conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: En firme este proveído, ARCHÍVESE las presentes diligencias previas las constancias de rigor. Por secretaría LÍBRESE las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

EEPH

sirleypsic@hotmail.com.

Notificaciones.Juridicauariv@unidadvictimas.gov.co



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

TERMINA EL PROCESO POR DESISTIMIENTO

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA LUZ ALBA ARIZA LARROTA 37.810.145 de Bucaramanga(S/der)¹
DEMANDADOS: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO²
RADICADO: 680013333013 **2020-00194** 00

Teniendo en cuenta que es procedente a la luz del artículo 314 del Código General del Proceso el desistimiento de las pretensiones de la demanda por pago total de la obligación ³ presentado por la parte demandante⁴, en el que además solicita que no se le condene en costas, este Despacho lo aceptará sin condenarla en costas, no por corresponder únicamente a la etapa de fallo, sino por el cambio de posición respecto del derecho reclamado por parte del Consejo de Estado y el Tribunal Administrativo de Santander, de donde considera el Despacho que la actuación procesal de la demandante no fue ejercida contrariando los postulados de la buena fe procesal o sin asidero legal alguno.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, **ARCHIVAR** el proceso y déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

kmgg

¹ notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co

² notjudicial@fiduprevisora.com.co ; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ; t_jkramirez@fiduprevisora.com.co

³ Documento 04. El apoderado cuenta con la facultad para desistir (página 1 a 2).

⁴ Documento 16. DesistimientoPretensiones. Demandante desiste de las pretensiones



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ORDENA REQUERIMIENTO

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
ACCIONANTE: EDISON OVIDIO ZAPATA PINO TD.8229. -c.c. 3413808
ACCIONADO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD-EPAMS GIRÓN
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL
RADICADO: 680013333013 **2021-00024- 00**

I. ANTECEDENTES

A través de **auto del 2 de julio de 2021**, se ordenó la vinculación de la **IPS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER**, para que en el término de ocho (8) horas contadas a partir de la notificación por correo adelantara las acciones pertinentes, relacionadas con la fijación de la fecha para la cita de valoración del señor EDISON OVIDIO ZAPATA PINO para los procedimientos de TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CUELLO y CONSULTA POR PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGÍA, lo cual fue solicitado por la EPAMS.

Así mismo se ordenó **REQUERIR** al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019, para que en el término de ocho (8) horas contadas a la notificación de la comunicación proceda a autorizar el servicio de **“RM de cadera y la rodilla izquierda. Revaloración por especialista de cadera y rodilla para definir manejo”**., ordenada por el Dr. Leonardo Niño Rueda adscrito a la IPS SERVICLÍNICOS DROMÉDICA., y una vez autorizada la EPAMS GIRÓN le corresponderá agendar la cita con la IPS correspondiente.

Por último, se ordenó **REQUERIR** al Director de la EPAMS GIRÓN, para que una vez autorizadas y realizadas las valoraciones del señor EDISON OVIDIO ZAPATA PINO, informara al Despacho los trámites adelantados, y si se le estaban suministrando los medicamentos Tramadol e Ibuprofeno ordenados por el médico tratante.

RADICADO
ACCIÓN:
INCIDENTANTE:
INCIDENTADA:

6800133330132021-0002400
TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
EDISON OVIDIO ZAPATA PINO
EPAMS GIRÓN y otro

La **E.S.E Hospital Universitario de Santander mediante oficio 1100-OFJ-1112-2021 del 6 de julio de 2021**, dio respuesta al requerimiento manifestando que una vez se tuvo conocimiento de la vinculación al presente trámite, se solicitó información a la Subgerencia de Apoyo Diagnostico, para que informara si se había recibido alguna solicitud por parte del coordinador de citas médicas de la EPAMS GIRÓN, Dragoneante Edwin Pita, para programar cita para el estudio de TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE CUELLO, informándose mediante correo electrónico por el Área de Rayos X, que no aparecía ninguna solicitud para la práctica de este examen. Igual respuesta se recibió por parte de la Subgerencia de Servicios Ambulatorios y Apoyo Terapéutico, con relación a la CONSULTA POR PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGÍA.

Señaló que para programar citas médicas y realización de procedimientos médicos, se requiere orden médica, historia clínica y autorización vigente. Que la programación de los procedimientos, exámenes y consultas y demás servicios ofertados en la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, requeridos por el señor EDISON OVIDIO ZAPATA PINO, se encuentran supeditados a las autorizaciones que el CONSORCIO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL-2019 expida, toda vez que dicha entidad hace las veces de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD o ASEGURADORA, en consecuencia, es esta entidad la responsable de realizar los trámites administrativos que se requieren para asegurar el efectivo y oportuno acceso a los servicios de salud ofrecidos por las IPS con las cuales tiene contrato o convenio vigente, por lo tanto dicha competencia no es atribuible a la IPS ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, toda vez que como se puede colegir esta entidad es prestadora del servicio de salud y no ostenta la calidad de aseguradora

Así mismo, manifestó que una vez sean autorizadas por la Entidad Promotora de salud, es el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN –EPAMS, el encargado de adelantar las autorizaciones y solicitudes que requiere el señor EDISON OVIDIO ZAPATA PINO, ante esa IPS, y prestar los servicios requeridos.

El **Consortio Fondo de Atención en Salud PPL 2019- en liquidación** mediante **oficio No 20210971499501 del 13 de septiembre de 2021**, informó que se encuentra imposibilitado legal, material y contractualmente para ordenar ni autorizar ningún servicio de salud para la Población Privada de la Libertad a cargo del INPEC, toda vez que mediante Resolución 238 del 15 de junio de 2021, expedida por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC, a partir del 01 de

RADICADO
ACCIÓN:
INCIDENTANTE:
INCIDENTADA:

6800133330132021-0002400
TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
EDISON OVIDIO ZAPATA PINO
EPAMS GIRÓN y otro

julio de 2021, la FIDUCIARIA CENTRAL S.A, es nuevo administrador fiduciario del Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad.

Por su parte **el Director de la EPAMS**, mediante oficio 421-CPAMSGIR del 9 de julio de 2021, informó que actualmente al señor EDISON OVIDIO ZAPATA PINO se le están suministrando los medicamentos Tramadol e Ibuprofeno ordenados por el médico tratante.

II. CONSIDERACIONES

Tal y como lo informó la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, mediante oficio 1100-OFJ-1112-2021 del 6 de julio de 2021, el coordinador de citas médicas de la EPAMS GIRÓN, Dragoneante Edwin Pita, no ha radicado ninguna documentación (orden médica, historia clínica y autorización vigente), para programar cita para el estudio de TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE CUELLO y CONSULTA POR PRIMERA VEZ PORESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGÍA, ordenada por los médicos tratantes para el señor EDISON OVIDIO ZAPATA PINO. Conforme a lo anterior se ordenará su desvinculación del presente trámite incidental.

Así las cosas, se requerirá al Director de la EPAMS GIRÓN, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue a la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER la respectiva documentación (orden médica, historia clínica y autorización vigente), para programar cita para estudio de TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE CUELLO y CONSULTA POR PRIMERA VEZ PORESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGÍA, para el señor EDISON OVIDIO ZAPATA PINO, para lo cual deberá allegar al Despacho, los respectivos soportes de radicación de los documentos.

Se requerirá igualmente a FIDUCIARIA CENTRAL S.A, para que en el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la notificación a la notificación de la comunicación proceda a autorizar el servicio de **“RM de cadera y la rodilla izquierda. Revaloración por especialista de cadera y rodilla para definir manejo”**. Ordenada para el señor EDISON OVIDIO ZAPATA PINO por el Dr. Leonardo Niño Rueda adscrito a la IPS SERVICLÍNICOS DROMÉDICA., y una vez autorizada la EPAMS GIRÓN le corresponderá agendar la cita con la IPS correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece Administrativo del Circuito Oral de Bucaramanga**

RADICADO
ACCIÓN:
INCIDENTANTE:
INCIDENTADA:

6800133330132021-0002400
TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
EDISON OVIDIO ZAPATA PINO
EPAMS GIRÓN y otro

RESUELVE

PRIMERO: DESVINCULAR del presente trámite incidental a la **IPS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER**, conforme a lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: REQUERIR a **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, para que en el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la comunicación proceda a autorizar el servicio de **“RM de cadera y la rodilla izquierda. Revaloración por especialista de cadera y rodilla para definir manejo”**, ordenado al señor EDISON OVIDIO ZAPATA PINO por el Dr. Leonardo Niño Rueda adscrito a la IPS SERVICLÍNICOS DROMÉDICA., y una vez autorizada la EPAMS GIRÓN le corresponderá agendar la cita con la IPS correspondiente.

TERCERO: REQUERIR al Director de la EPAMS GIRÓN, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue a la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER la respectiva documentación (orden médica, historia clínica y autorización vigente), para programar cita para estudio de TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE CUELLO y CONSULTA POR PRIMERA VEZ PORESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGÍA, para el señor EDISON OVIDIO ZAPATA PINO, allegando al Despacho los respectivos soportes de radicación de los documentos.

CUARTO: La presente providencia deberá ser comunicada al interno por intermedio del Director del Penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

EEPH

epamsgiron@inpec.gov.co
tutelas.epamsgiron@inpec.gov.co
notificacionesjudiciales@hus.gov.co
sanidad3.epamsgiron@inpec.gov.co
jurídica.epamsgiron@inpec.gov.co
servicioalcliente@fiducentral.com
fiduciaria@fiducentral.com



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO QUE APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE: MIRTZA STELLA SÁNCHEZ MARTÍNEZ con
cédula No. 63.480.233
ACCIONADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES
VINCULADO: COLFONDOS
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
RADICADO: 680013333013 2021-00034- 00

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del 19 de abril de 2021, previo a abrir formalmente el incidente de desacato, se ordenó **REQUERIR** a la Dra. **ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO**, en calidad de Directora de Prestaciones Económicas de Colpensiones, al Dr. **LUÍS FERNANDO DE JESÚS UCROS VELÁSQUEZ**, en calidad de Gerente de Determinación de Derechos, quien es el superior jerárquico de la anterior, y a la Dra. **MARIBEL ROBAYO TÉLLEZ**, Coordinadora de Tutelas de Colfondos S.A, para que informaran dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido del oficio por medio de cual se comunica del trámite previo, sobre el cumplimiento a lo ordenado por este despacho el 18 de marzo de 2021.

Colpensiones a través de oficio BZ2021_4630433-0983817, allegado el 26 de abril de 2021 al correo del Despacho, informó que la Dirección de Ingresos por Aportes, mediante comunicación de 22 de abril de 2021 Rad Mantis 46381 dirigido a la AFP Colfondos S.A insistió en la solicitud radicada mediante procedimiento interno establecido entre las Administradoras de Fondos de Pensiones Mantis 46381 para el traslado de los aportes en favor de Mirtza Stella Sánchez Martínez, en los siguientes términos:

“En atención a Incidente por Desacato emitido por el JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA , nos permitimos insistir en la solicitud realizada mediante procedimiento interno establecido entre las Administradoras de Fondos de Pensiones el cual se registró con el Mantis46381

RADICADO: 680013333013202100003400
ACCIÓN: TUTELA
DEMANDANTE: MIRZA STELLA SÁNCHEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS

donde se informó que de acuerdo a Audiencia celebrada el 22 de abril de 2021 a la cual asistió la AFP COLFONDOS se realiza compromiso para realizar traslado de aportes antes del 04 de Mayo de 2021, por lo tanto se requiere devolución de los ciclos de 1997-10 hasta 1998-04, 2000-10 hasta 2001-02, 2003-04 hasta 2004-01 los cuales fueron devueltos por No Vinculados según archivo CPCFPNV20210329.E33. Por lo mencionado esta solicitud se realiza a nombre del ciudadano (a) MIRTZA STELLA SANCHEZ MARTINEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 63480233 (...)"

Refiere que por otro lado, mediante comunicación de 22 de abril de 2021 Rad 2021_46522594 dirigida al Departamento de Santander se procedió a requerir a la mencionada entidad conforme al fallo de tutela, la cual se encuentra efectivamente notificado conforme consta en certimail adjunto.

Aduce que finalmente, La Dirección de Historia Laboral procedió a emitir comunicación de 23 de abril de 2021 BZ2021_4719422, dirigida a la accionante, donde se informó los trámites adelantados ante a Colfondos SA y el Departamento de Santander, para la actualización de los ciclos 1997-10 hasta 1998-04, 2000-10 hasta 2001-02, 2003-08 hasta 2003-11, la cual se encontraba en proceso de entrega con guía MT684389945CO.

Manifiesta que conforme a lo anterior, esa administradora ha adelantado las gestiones administrativas e interadministrativas que se encuentran dentro de su competencia administrativa y funcional, para el cumplimiento del fallo, no obstante, pero para ello requiere la intervención de Colfondos SA y el Departamento de Santander., por lo que solicita se suspenda el trámite incidental adelantado ante Colpensiones y se proceda a requerir a las dos entidades para que realicen las gestiones de su competencia, conforme lo expuesto en el presente escrito.

Colfondos S.A a través de oficio VJ-DPT-21-37726, allegado el 6 de mayo 2021 al correo del Despacho, informó que dentro de la validación efectuada, se identificó que la administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones realizó proceso de devolución de aportes bajo el proceso de No Vinculados hacia Colfondos en fecha 29 de marzo de 2021, aportes que fueron acreditados en la respectiva cuenta de ahorro individual de la afiliada en fecha 08 de abril de 2021.

Aduce que el pasado 28 de abril de 2021 se evidencia el pago de aporte y se procede a generar el escalamiento interno y prioritario al área de Historia Laboral para el cargue de esta información. Así mismo, se realizó la actualización de la

RADICADO: 680013333013202100003400
ACCIÓN: TUTELA
DEMANDANTE: MIRZA STELLA SÁNCHEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS

Historia Laboral bajo el archivo plano CFBDNHL20210503.E02, sin embargo, no ha sido procesado el archivo.

Manifiesta que en la actualidad internamente se encuentra el caso en seguimiento y confirmación de cargue de historia laboral, del cual se procederá a certificar el traslado de los recursos. Expone que el pasado 29 de abril, mediante comunicado 210427-000438, se informó a la señora Mirtza Stella Sánchez Martínez, sobre las actuaciones efectuadas por esta entidad a los correos designados.

Finalmente señala que como se puede evidenciar, a la accionante se le ha suministrado la información y el estado del traslado, el cual una vez sea finalizado el proceso de traslado, se procederá con la debida notificación a la misma y a Colpensiones, tal como fue informado en audiencia.

A través de memorial radicado el 7 de julio de 2021 por la señora MIRTZA SETELLA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, manifestó que según información suministrada por Colfondos S.A ya corrigió toda su historia laboral; faltando únicamente el pronunciamiento de Colpensiones en donde informe si efectivamente dicho fondo realizó la corrección como argumenta, y si Colpensiones de igual manera ya cargo todos los períodos de Colfondos S.A y del Departamento de Santander. Que en el evento de no dar respuesta se abra formalmente incidente de desacato.

A través de correo electrónico radicado el 29 de agosto de 2021, la incidentante solicita se requiera a Colpensiones y al Departamento de Santander, teniendo en cuenta que Colpensiones no ha procedido a cargar de forma correcta los siguientes períodos, evidenciándose inconsistencias en los días cotizados; diciembre año 2000, enero 2001, abril 2003, mayo 2003, junio 2003, julio 2003, agosto 2003, septiembre 2003, octubre 2003, y noviembre 2003. Tampoco ha cargado los tiempos en formato cetil a cargo del Departamento de Santander desde el 08 de agosto de 1994 al 07 de agosto de 1995.

II. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia de tutela del 18 de marzo de 2021, se dispuso amparar los derechos fundamentales de petición y habeas data de la señora **MIRTZA STELLA SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, y en concreto se ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO: DECLARAR probada de oficio la FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, por lo expuesto en la parte motiva (…) TERCERO: SE ORDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a COLFONDOS S.A, que dentro de las setenta y dos

RADICADO: 680013333013202100003400
ACCIÓN: TUTELA
DEMANDANTE: MIRZA STELLA SÁNCHEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS

(72) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, si aún no lo hubieren hecho, procedan a resolver de manera concreta, clara, precisa y de fondo, las solicitudes de corrección de historia laboral elevadas por la señora MIRTZA STELLA SÁNCHEZ MARTÍNEZ ante COLPENSIONES los días 28 de febrero, 16 de julio y 25 de octubre de 2020 y ante COLFONDOS el día 2 de diciembre de 2020, respuestas que deben ser comunicadas a la interesada dentro del mismo término, sin que esta orden implique la aceptación de lo solicitado. Dentro del mismo término COLPENSIONES deberá solicitar al Departamento de Santander, el reconocimiento y pago de los tiempos laborados a su servicio comprendidos entre el 08 de agosto de 1994 al 07 de agosto de 1995, para que puedan ser cargados a la historia laboral de la accionante...”

Revisado el expediente digital, observa el Despacho que las entidades incidentadas no han dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 18 de marzo de 2021, pues si bien de las pruebas aportadas se tiene que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, remitió sendos oficios el 22 de abril de 2021 solicitando a **COLFONDOS S.A** y al **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, el reporte de los tiempos cotizados por la señora MIRTZA STELLA SÁNCHEZ MARTÍNEZ en dichas entidades para ser cargados en su historia laboral, las mismas no se han pronunciado al respecto ante Colpensiones, ni tampoco se observa que la entidad haya realizado internamente las gestiones administrativas, con el fin de requerir dichas solicitudes. Con relación a **COLFONDOS S.A**, tal y como lo manifestó en el pronunciamiento al requerimiento previo que le hizo el Despacho, realizó la actualización de la Historia Laboral bajo el archivo plano CFBDNHL20210503.E02, sin embargo, no ha sido procesado el archivo, lo que significa que no ha realizado el reporte ante Colpensiones.

En virtud de lo anterior, este Despacho abrirá formalmente incidente de desacato en contra de la Dra. **ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO**, en calidad de Directora de Prestaciones Económicas de Colpensiones, el Dr. **LUÍS FERNANDO DE JESÚS UCROS VELÁSQUEZ**, en calidad de Gerente de Determinación de Derechos, quien es el superior jerárquico de la anterior, y a la Dra. **MARIBEL ROBAYO TÉLLEZ**, Coordinadora de Tutelas de Colfondos S.A

Con relación al **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, si bien en el fallo de tutela se declaró su falta de legitimación en la causa por pasiva dentro del fallo de tutela, dado que ha sido omisivo frente al requerimiento efectuado por Colpensiones, se requerirá bajo los apremios legales, para que en el término de tres (3) siguientes a la notificación de este proveído, de respuesta al oficio radicado No. 2021_4652594 del 22 de abril de 2021 remitido por esta última entidad, en el que solicita el reporte de los tiempos cotizados por la señora MIRTZA STELLA SÁNCHEZ MARTÍNEZ,

RADICADO: 680013333013202100003400
ACCIÓN: TUTELA
DEMANDANTE: MIRZA STELLA SÁNCHEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS

identificada con la cédula de ciudadanía No 63.480.233, con el fin de ser cargados en su historia laboral que reposa en Colpensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: SE ABRE formalmente incidente de desacato en contra de la Dra. **ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO**, en calidad de Directora de Prestaciones Económicas de Colpensiones, el Dr. **LUÍS FERNANDO DE JESÚS UCROS VELÁSQUEZ**, en calidad de Gerente de Determinación de Derechos, quien es el superior jerárquico de la anterior, y a la Dra. **MARIBEL ROBAYO TÉLLEZ**, Coordinadora de Tutelas de Colfondos S.A, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, y en los artículos 127 y siguientes del C.G.P.

SEGUNDO: Advértasele a los incidentados que cuentan con el término de tres (3) días para contestar y ejercer el derecho de defensa – requiriéndolos especialmente para que dentro de dicho término aporten y soliciten las pruebas artículo 129 del C.G.P, del caso que quieran hacer valer en este trámite incidental.

TERCERO: REQUERIR al **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** bajo los apremios legales, para que en el término de tres (3) siguientes a la notificación de este proveído, de respuesta al oficio radicado No. 2021_4652594 del 22 de abril de 2021 remitido por Colpensiones, donde solicita el reporte de los tiempos cotizados por la señora MIRTZA STELLA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 63.480.233, con el fin de ser cargados en su historia laboral que reposa en Colpensiones.

CUARTO: FIJESE como fecha para recepcionar la declaración de la Dra. **ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO**, en calidad de Directora de Prestaciones Económicas de Colpensiones, el Dr. **LUÍS FERNANDO DE JESÚS UCROS VELÁSQUEZ**, en calidad de Gerente de Determinación de Derechos, quien es el superior jerárquico de la anterior, y a la Dra. **MARIBEL ROBAYO TÉLLEZ**, Coordinadora de Tutelas de Colfondos S.A, el día **6 de octubre de 2021 a las 8:00** para que depongan sobre el cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 18 de marzo de 2021. La recepción de la declaración se llevará a cabo de manera virtual, vía MICROSOFT TEAMS para lo cual con un (1) día de antelación a la realización de la diligencia se le enviará el link correspondiente. La inasistencia sin justificación

RADICADO: 680013333013202100003400
ACCIÓN: TUTELA
DEMANDANTE: MIRZA STELLA SÁNCHEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS

a esta audiencia dará lugar a las sanciones de ley contempladas en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el artículo 44 del Código General del Proceso, sanciones que son independientes a las contempladas dentro del trámite incidental.

CUARTO: Notifíquese por secretaría del Despacho por el medio más expedito a los incidentados y a la incidentante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

EEPH

tutelas@colfondos.com.co.

VILLAGALVIS@HOTMAIL.COM

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

procesosjudiciales@colfondos.com.co



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO QUE APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE: **CARLOS ALBERTO GONZALEZ CÁCERES** con cédula de ciudadanía No. 1.007.839.685.
ACCIONADOS: DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL - MEDICINA LABORAL - ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DISPENSARIO MÉDICO DE BUCARAMANGA EJERCITO NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
RADICADO: 680013333013 **2021-00047- 00**

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del 11 de agosto de 2021, previo a abrir formalmente el incidente de desacato, se ordenó **REQUERIR** al **Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO**, en su calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional, **Mayor General HUGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRETO**, en su calidad de Director General de Sanidad Militar, y a la **Teniente Coronel JENNY PAOLA FIGUEROA PEDREROS**, Jefe del Dispensario Médico Bucaramanga, para que informen dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido del oficio por medio de cual se comunica del trámite previo, sobre el cumplimiento a lo ordenado por este despacho el 14 de abril de 2021.

Así mismo fijó como fecha para **RECEPCIONAR** la declaración de los incidentados, el día 9 de septiembre de 2021 a las 9:00 am, para que depusieran sobre el cumplimiento a lo ordenado en referido fallo de tutela.

Llegada la fecha y hora programada por el despacho para la respectiva diligencia, los incidentados no concurrieron, compareciendo el apoderado del incidentante, quien informó que el señor CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ CÁCERES ya se curó de la herida del pie producida por leishmaniasis, sin embargo en un examen de sangre que se le practicó, se evidenció que aún padece de la enfermedad, y el ejército no ha autorizado el procedimiento correspondiente, ni tampoco ha llevado a cabo la Junta laboral de retiro.

RADICADO
ACCIÓN:
INCIDENTANTE:
INCIDENTADAS:

6800133330132021-00047-00
TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ CÁCERES
EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA2–DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL-DISPENSARIO MÉDICO
BUCARAMANGA

Frente al requerimiento previo, la Coordinación Jurídica del Dispensario Médico de Bucaramanga, mediante memorial radicado el 9 de septiembre de 2021 en el correo del Despacho, informó que el señor CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ CÁCERES está habilitado por la Dirección de Sanidad Ejército y por la Dirección de Sanidad Ejército para ser atendido en el SSFM por solicitud 2021325004513413 del 14 de abril de 2021, únicamente para tratamiento médico respecto de la patología Leishmaniasis como se reporta en el sistema

Refiere que acorde con lo anterior el incidentante recibió su tratamiento integral de la patología como se soporta con notas de historia clínica, finalizando el tratamiento y aplicaciones de glucantime el 13 de mayo de 2021.

Aduce que posteriormente con nota del 20-06-2021 se efectuó control y se dio de alta del programa de Leishmaniasis cutánea.

A través de memorial radicado el 13 de septiembre de 2021, la Directora del Dispensario médico de Bucaramanga, Coronel JENNY PAOLA FIGUEROA PEDREROS, señaló que frente a lo manifestado por el apoderado del incidentante en la audiencia, dichas apreciaciones corresponden a la realidad solo en torno a la siguiente afirmación, “el Sr. Ya se le curó la herida del pie producida por la Leishmaniasis”, y no corresponden a la realidad la apreciación en el siguiente sentido, “en un examen de sangre que se le practicó, se evidenció que aún padece de la enfermedad y que el ejército no ha autorizado el procedimiento correspondiente”.

Señala que las anteriores apreciaciones se confirman y se desvirtúan, con soporte médico que se aporta, y adicional a ello, la decisión médica suscrita el 13 de septiembre de 2021 en el programa de Leishmaniasis, en la cual se confirma que el señor CARLOS ALBERTO GONZALEZ CACERES no presenta Leishmaniasis, que fue debidamente tratado, valorado y dado de alta satisfactoriamente.

Refiere que en la historia clínica por la valoración realizada el 13 de septiembre de 2021 se señaló lo siguiente: “paciente con antecedentes de leishmaniasis cutánea, quien recibió tratamiento con glucantime por 22 días, terminó el 13 de mayo de 2021. Se da de alta del programa de leishmaniasis el 10 de junio de 2021. El paciente refiere “no saber para que lo citaron con la Dra. Shirley Navarro, ya que el está esperando es que lo llamen para la Junta Médica”. Actualmente cicatriz localizada en tercio distal de pierna izquierda lateral interno. No refiere

RADICADO
ACCIÓN:
INCIDENTANTE:
INCIDENTADAS:

6800133330132021-00047-00
TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ CÁCERES
EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA2–DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL-DISPENSARIO MÉDICO
BUCARAMANGA

sintomatología asociada. Al examen físico con cifra tensional alta. Se observa cicatriz No 1 localizada en terco distal de pierna izquierda. Se revisa historia clínica previa en la que se observa antes de iniciar el tratamiento con glucantime tensiones arteriales altas, por lo cual se le indica al paciente realizar seguimiento de toma de TA. Se da recomendaciones generales y signos de alarma”

Aduce que frente la junta médica, no compete a ese nivel de atención emitir pronunciamiento alguno al respecto, a más de no delimitarse aval médico asistencial en tal sentido en la observación del sistema, desconociendo si el incidentante está en protocolo laboral o no, competencia que por Decreto Ley 1796 de 2000 compete surtirlo ante la Dirección de Sanidad Ejército por el interesado, con el fin de obtener respuesta u consideración en tal sentido, reiterando la falta de competencia de este Dispensario Médico.

Manifiesta que si posteriormente a la actuación cumplida, los síntomas de leishmaniasis persisten, puede presentarse a consulta prioritaria, pues tiene activos los servicios médicos por dicha patología.

II. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia de tutela del 14 de abril de 2021, se dispuso amparar los derechos fundamentales a la salud, vida, debido proceso y, conexo a estos, el de calificación de la pérdida laboral, del señor CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ CÁCERES, y en concreto se ordenó lo siguiente:

“(…)“SEGUNDO: ORDENAR a la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR y a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL-ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DISPENSARIO MÉDICO DE BUCARAMANGA que una vez notificada esta providencia le garanticen al demandante de manera inmediata, sin dilaciones ni trabas administrativas, la continuidad de la prestación integral del servicio de salud y el correspondiente tratamiento médico para la enfermedad de leishmaniasis que lo aqueja. TERCERO: ORDENAR a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL -MEDICINA LABORAL -ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DISPENSARIO MÉDICO DE BUCARAMANGA que, en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, realice los exámenes de retiro del accionante e inicie las actuaciones necesarias para convocar y autorizar la Junta Médico Laboral para el mismo; Junta que deberá celebrarse dentro del término máximo de 90 días, luego de la notificación de esta providencia.”

RADICADO
ACCIÓN:
INCIDENTANTE:
INCIDENTADAS:

6800133330132021-00047-00
TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ CÁCERES
EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA2–DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL-DISPENSARIO MÉDICO
BUCARAMANGA

De las pruebas allegadas al expediente, en especial la historia clínica anexa a los oficios allegados por la Directora del Dispensario Médico de Bucaramanga, se puede establecer claramente que el incidentante recibió tratamiento integral por la patología de leishmaniasis, finalizando el tratamiento y aplicaciones de glucantime el 13 de mayo de 2021, dándolo de alta del programa de Leishmaniasis cutánea el 10 de junio de 2021. Así mismo, el 20 de junio y 13 de septiembre de 2021 se efectuó control, donde no se encontró rasgo de la enfermedad. Lo anterior fue corroborado por el señor Carlos Alberto González en cita de control realizada el 13 de septiembre de 2021, lo que desvirtúa lo afirmado por su apoderado en audiencia, en el sentido que: “en un examen de sangre que se le practicó, se evidenció que aún padece de la enfermedad y que el ejército no ha autorizado el procedimiento correspondiente”.

Además de lo anterior tal y como lo manifestó la Directora del Dispensario médico de Bucaramanga, en caso de persistir los síntomas de leishmaniasis, puede presentarse a consulta prioritaria, pues tiene activos los servicios médicos por dicha patología.

Con relación a lo ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive del fallo de tutela, esto es, “que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, realice los exámenes de retiro del accionante e inicie las actuaciones necesarias para convocar y autorizar la Junta Médico Laboral para el mismo; Junta que deberá celebrarse dentro del término máximo de 90 días, luego de la notificación de esta providencia.”, observa el Despacho que no se ha dado cumplimiento, competencia que recae en la Dirección de Sanidad Ejército, conforme lo manifestó la Directora del Dispensario médico de Bucaramanga.

De acuerdo con lo anterior, si bien se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del fallo de tutela, no ocurre lo mismo con la orden del numeral tercero que se encuentra a cargo de la Dirección de Sanidad del Ejército, quien no ha iniciado las actuaciones necesarias para convocar y autorizar la Junta Médico Laboral para el incidentante.

En virtud de lo anterior, este Despacho abrirá formalmente incidente de desacato en contra del **Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO**, en su calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional, y del **Mayor General HUGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRETO**, en su calidad de Director General de Sanidad Militar.

RADICADO
ACCIÓN:
INCIDENTANTE:
INCIDENTADAS:

6800133330132021-00047-00
TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ CÁCERES
EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA2–DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL-DISPENSARIO MÉDICO
BUCARAMANGA

Con relación a la Directora del Dispensario Médico de Bucaramanga, **Teniente Coronel JENNY PAOLA FIGUEROA PEDREROS**, como quiera que dio pleno cumplimiento a lo ordenado en relación con la atención médica de la patología leishmaniasis, se da por terminado el trámite incidental y se ordena su desvinculación del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: CERRAR el incidente de desacato contra la Directora del Dispensario Médico de Bucaramanga, **Coronel JENNY PAOLA FIGUEROA PEDREROS** y ordenar su desvinculación, como quiera que dio pleno cumplimiento a lo ordenado en relación con la atención médica de la patología leishmaniasis.

SEGUNDO: SE ABRE formalmente incidente de desacato en contra del **Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO**, en su calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional, y del **Mayor General HUGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRETO**, en su calidad de Director General de Sanidad Militar, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, y en los artículos 127 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: Adviértasele a los incidentados que cuentan con el término de tres (3) días para contestar y ejercer el derecho de defensa – requiriéndolos especialmente para que dentro de dicho término aporten y soliciten las pruebas artículo 129 del C.G.P, del caso que quieran hacer valer en este trámite incidental.

CUARTO: FIJESE como fecha para recepcionar la declaración del **Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO**, en su calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional, y del **Mayor General HUGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRETO**, en su calidad de Director General de Sanidad Militar, el día **6 de octubre de 2021 a las 10:00** para que depongan sobre el cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 14 de abril de 2021. La recepción de la declaración se llevará a cabo de manera virtual, vía MICROSOFT TEAMS para lo cual con un (1) día de antelación a la realización de la diligencia se le enviará el link correspondiente. La inasistencia sin justificación a esta audiencia dará lugar a las sanciones de ley contempladas en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996, en

RADICADO
ACCIÓN:
INCIDENTANTE:
INCIDENTADAS:

6800133330132021-00047-00
TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ CÁCERES
EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA2–DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL-DISPENSARIO MÉDICO
BUCARAMANGA

concordancia con el artículo 44 del Código General del Proceso, sanciones que son independientes a las contempladas dentro del trámite incidental.

QUINTO: Notifíquese por secretaría del Despacho por el medio más expedito a los incidentados y a la incidentante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

EEPH

dfernandez1103@gmail.com
notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co
notificacionesdgs@sanidadfuerzasmilitares.mil.co
disanejc@ejercito.mil.co
jurídicadisan@ejercito.mil.co
dmbug@buzonejercito.mil.co



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO ORDENA REQUERIMIENTO PREVIO

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN INCIDENTE DE DESACATO-TUTELA

ACCIONANTE: MARY NUBIA FLÓREZ PÉREZ con
cédula de ciudadanía No. 37.832.657.

ACCIONADOS: FIDUPREVISORA S.A
NACIÓN –MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO
SECRETARÍA D EEDUCACIÓN DEL
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RADICADO: 680013333013 **2021-00137- 00**

I. ANTECEDENTES

La señora **MARY NUBIA FLÓREZ PÉREZ**, mediante correo electrónico recibido por este Despacho, presenta memorial solicitando la apertura del trámite incidental por desacato contra la **FIDUPREVISORA S.A**, la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL D E PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** argumentando que no han dado cabal cumplimiento al fallo de tutela del 30 de agosto de 2021, donde se decidió:

“(…) **PRIMERO: SE AMPARAN** los derechos fundamentales de petición y debido proceso de la señora MARY NUBIA FLOREZ PÉREZ vulnerados por **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FIDUPREVISORA** y la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO:SE DEJA SIN EFECTO** la Resolución No.2298 del 11 de julio de 2018 que dispuso la revocatoria directa de la Resolución No. 2042 del 15 de junio de 2018 mediante la cual se reconoció una pensión de jubilación a la demandante **MARY NUBIA FLOREZ PÉREZ**. **TERCERO: SE ORDENA** a las accionadas **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA** y **SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** que, dentro de las 48 horas a la notificación de esta providencia, resuelvan de fondo la petición presentada por la señora **MARY NUBIA FLOREZ PÉREZ** el 22 de junio de 2018 respecto de la reliquidación

RADICADO
ACCIÓN:
INCIDENTANTE:
INCIDENTADAS:

6800133330132021-00137-00
TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
MARY NUBIA FLÓREZ PÉREZ
FOMAG-FIDUPOREVISORA S.A y otros

de su pensión. Deberán abstenerse de suspender el pago de las mesadas pensionales de la accionante, salvo que se adelante el procedimiento correspondiente para la revocatoria directa de actos de contenido particular previsto en los artículos 93 y s.s. de la Ley 1437 de 2011(...)"

Por lo anterior, ante el presunto incumplimiento del fallo de tutela anteriormente referido, y en observancia del artículo 27 del decreto 2591 de 1991, previo a la apertura formal del trámite incidental, este despacho Judicial.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Doctora **GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO** en calidad de Representante Legal de la **FIDUPREVISORA S.A**, al Dr. **CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE** en calidad de Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG** y la Dra. **ANA LEONOR RUEDA VIVAS**, Secretaria de Educación del Municipio de Bucaramanga, para que informen dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido del oficio por medio de cual se comunica del trámite previo, sobre el cumplimiento a lo ordenado por este despacho el 14 de agosto de 2021.

SEGUNDO: SE REQUIERE a dichos funcionarios para que, de no ser su competencia, informen el nombre del funcionario encargado de acatar la orden de tutela; así como el nombre de su superior encargado de verificar dicho cumplimiento.

TERCERO: SE ADVIERTE a los referidos funcionarios que, en caso de no acatarse la sentencia de tutela, se podrá sancionar por desacato tanto al responsable como al superior, hasta que se cumpla la sentencia judicial en concordancia con el artículo 27 del decreto 5291 de 1991.

CUARTO: FIJESE como fecha para **RECEPCIONAR** la declaración la Doctora **GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO** en calidad de Representante Legal de la **FIDUPREVISORA S.A**, al Dr. **CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE** en calidad de Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG** y la Dra. **ANA LEONOR RUEDA VIVAS**, Secretaria de Educación del Municipio de Bucaramanga, el día **6 de octubre de 2021 a las 2:00 pm**, para que depongan sobre el cumplimiento a lo ordenado en fallo del 14 de abril de 2021. La recepción de la declaración se llevará a cabo de manera virtual, vía MICROSOFT TEAMS para lo cual con un (1) día de antelación a la realización de la diligencia se le enviará el link correspondiente. La inasistencia sin justificación

RADICADO 6800133330132021-00137-00
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: MARY NUBIA FLÓREZ PÉREZ
INCIDENTADAS: FOMAG-FIDUPOREVISORA S.A y otros

a esta audiencia dará lugar a las sanciones de ley contempladas en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el artículo 44 del Código General del Proceso, sanciones que son independientes a las contempladas dentro del trámite incidental.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes el contenido del presente auto por el medio más expedito, remitiendo copia del memorial contenido de la solicitud de apertura al trámite incidental.

SEXTO: Una vez vencido el término, ingrese al despacho para continuar con el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

EEPH

notjudicial@fiduprevisora.com.co
correo electrónico: tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co

agalindo@fiduprevisora.com.co

marynubiaere@yahoo.es

notificaciones@bucaramanga.gov.co